

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandantes: **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**  
Demandados: **DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS Y  
WILMER TOVAR CARDOZO**  
Radicación No. 2022-00141-00.-

**INTERLOCUTORIO No. 0506.-**

Para el día treinta y uno de agosto del presente año, se encuentra programada audiencia inicial en este asunto, no siendo posible la realización de la mencionada audiencia en razón a se deben fallar varias acciones constitucionales de primera instancia entre ellas las radicadas Nos. 2022-00230, 2022-00231, 2022-00232 y de segunda instancia las radicadas No. 2022-00359-01, 2022-00362-01 y 2022-00225-01, que son prioritarias por cuanto sus términos son perentorios, habrá de ordenarse el aplazamiento de la referida audiencia.

Con mérito en lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- APLAZAR** la audiencia que está señalada para el día miércoles 31 del presente mes y año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por lo anotado en líneas precedentes.

**2º.- SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el día ocho (08) de septiembre del año 2022, a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

Notifíquese,

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18997dfe2b53ab5f75920488914c2b88715e11819ddc08fab4f31fdbcf129746**

Documento generado en 31/08/2022 03:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa-  
Demandante: **ARLEY RAMIREZ MORENO Y MARIA ASTRID VALENCIA CRIOLLO**  
Demandado: **JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO**  
Asunto: Resuelve petición  
Radicación: 2021-00351-00.-

**AUTO No. 0507**

En memorial que antecede, el apoderado de la parte activa, solicita la suspensión del presente proceso por el término de 3 meses, coadyuvado por la parte demandada, en virtud de que llegaron a un acuerdo para el cual pactaron un plazo para su cumplimiento.

Lo peticionado es procedente de conformidad con lo normado en el numeral 2º del art. 161 y el art. 301 del C.G.P., por lo que el Juzgado

**D I S P O N E:**

**1.- ORDENAR** la suspensión del presente proceso por el término de 3 meses, conforme a lo solicitado de común acuerdo entre las partes.

**2.-** Vencido el plazo anterior, se reanudará de oficio el proceso o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten (inciso 2º, art. 163 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50dc71b2de180744ca3c106c43ca93c36f7faa500fec76f2878025f400ff7ef**

Documento generado en 31/08/2022 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta de agosto de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Mixto  
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**,  
representado por FRANCISCO JOSÉ MEJÍA  
SENDOYA  
Demandados: **PAOLA YINETH SALINAS CIFUENTES y**  
**DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS**  
Cuaderno: No. 1 –Principal Digital  
Radicación: No. 2022-00244-00

**INTERLOCUTORIO No. 0504.-**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por FRANCISCO JOSÉ MEJÍA SENDOYA, a través de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra los señores **PAOLA YINETH SALINAS CIFUENTES y DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS**, para que le sea cancelada las obligaciones contenidas en el pagaré allegado con la demanda, por concepto de capital intereses remuneratorios causados y no pagados, más los intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 88, 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por FRANCISCO JOSÉ MEJÍA SENDOYA, y en contra de los señores **PAOLA YINETH SALINAS CIFUENTES y DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$199.999.661,00), correspondiente al saldo del capital adeudado del pagaré No. **075036100015886**, más los intereses moratorios desde el 30 de julio de 2022, a la tasa máxima autorizada por la ley y que para sus efectos expide la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca.
- 2) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda Corriente (\$29.044.950,00)

correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta, desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el 29 de julio de 2022.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este proveído a los señores **PAOLA YINETH SALINAS CIFUENTES y DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágaseles entrega de copia de la demanda con anexos y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o leído, de dicha notificación.

**TERCERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado: Predio rural denominado "LOTE DE TERRENO No. 3", que hacía parte de uno de mayor extensión denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda Santander, jurisdicción del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, extensión aproximada de 65 hectáreas, 5.500 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura publica No. 0801 del 30 de abril de 2018, corrida en la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá, con matrícula inmobiliaria No. 420-117511. De propiedad del demandado **DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS**, con C.C. No. 1.092.362.706.

Líbrese el respectivo oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que inscriba el embargo aquí decretado y expida el certificado de tradición y libertad a costa de la parte interesada.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados señores **PAOLA YINETH SALINAS CIFUENTES** con C.C. 36.903.968, **y DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS**, con C.C. 1.092.362.706, tengan depositadas en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, y de los que vayan depositando en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Pichincha, Banco Caja social, Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Mundo Mujer, Cooperativa COFACENEIVA, Cooperativa COONFIE, Cooperativa UTRAHUILCA, y Cooperativa COOFISAM, de la ciudad de Florencia, Caquetá.

El embargo se limita hasta la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$360.000.000,00). Líbrense los oficios con las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

**QUINTO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEXTO:** Téngase como dependientes judiciales del apoderado demandante, a los señores DIEGO FERNANDO POLANÍA VARGAS identificado con C.C. 1.075.268.007, y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERÓN, con C.C. No. 1.082.779.565, conforme a la solicitud especial que hace en el escrito de demanda.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar a la persona jurídica MAGA

NEGOCIOS Y ASESORÍAS S.A.S., con NIT No. 900050161-6, representado por el abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con la C.C. No. 7.699.039, y T.P. No. 102.611 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

**OCTAVO:** Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de las demandadas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67eaf3a6bbd068fddc76996e853baa408a2f1bf45e069b18f4289d972c86b7e**

Documento generado en 31/08/2022 03:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta de agosto de dos mil veintidós. -

Proceso: VERBAL –Servidumbre-  
Demandante: **ABIGAIL GUZMAN HERMOSA**  
Demandada: **ROSSANA GUZMAN YAGUE**  
Cuaderno: No. 1  
Radicado: 2017-00312-00, Folio 17, Tomo 28

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

La demandada en escrito anterior, solicita el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que se encuentra en firme la sentencia proferida, y siendo procedente puesto que el fallo de primera instancia fue confirmado por el honorable Tribunal Superior de esta ciudad, el Juzgado

**D I S P O N E:**

**1º.-** ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda que se había decretado mediante auto calendarado 07 de septiembre de 2017, visto a folios 61 y 62 del cuaderno principal y para lo cual se había librado el oficio 5166 del 18 de septiembre de 2017.

Para el efecto, líbrese oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la cancelación de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-99086.

**2º.-** Cumplido lo anterior, continúese con el trámite pertinente a este asunto.

Cúmplase,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2118bbf3a5c586665b9d45e211d8e357fb19b93de7c601ad86dd475aa661bbb**

Documento generado en 31/08/2022 03:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>